

RESOLUCIÓN N°

VALPARAÍSO,

30 MAR. 2022

868

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, incorporado por la Ley N°20.997 que Moderniza la Legislación Aduanera; y el artículo quinto transitorio de la señalada Ley.

El Decreto Supremo N°32 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 09.07.2018, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a los que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas (en adelante, "el Reglamento").

Las Resoluciones N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, publicadas en el Diario Oficial el 11.10.2018, que establecen como disposición transitoria el plazo en que deben dar cumplimiento al Reglamento.

El artículo 12 del citado Reglamento y su modificación conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 14.01.2022, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 16.03.2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Reglamento dispone que las personas que se encuentren operando como entidades certificadoras, esto es, habilitadas o registradas ante el Servicio Nacional de Aduanas a la fecha de publicación del Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo establecido en éste dentro del plazo de 36 meses, contados desde la fecha de su publicación, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses.

Que el citado Decreto Supremo N°5, modifica el plazo establecido en el artículo 12 del Reglamento, para que las personas que se encuentren operando como entidades habilitadas o registradas ante el Servicio Nacional de Aduanas den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento, extendiéndolo de 36 a 48 meses.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4, N°8 del DFL N°329 de 1979 del Ministerio de Hacienda y la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicta la siguiente



RESOLUCIÓN:

MODIFICASE la Disposición Transitoria de las Resoluciones Exentas N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, publicadas en el Diario Oficial el 11.10.2018, como se indica:

DONDE DICE:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

“Las personas que se encuentren operando como entidades certificadoras, esto es, habilitadas o registradas ante el Servicio a la fecha de publicación del Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo establecido en éste y en la presente Resolución, dentro del plazo de 36 meses contados desde la fecha de publicación del Reglamento, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses”.

DEBE DECIR:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

“Las personas que se encuentren operando como entidades certificadoras, esto es, habilitadas o registradas ante el Servicio a la fecha de publicación del Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo establecido en éste y en la presente Resolución, dentro del plazo de 48 meses contados desde la fecha de publicación del Reglamento, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

AKO/VSP/RPV/SCO.-
Res. Modifica plazo

Distribución
Aduanas Arica/P. Arenas
Subdirección de Fiscalización
Subdirección Técnica
Depto. Laboratorio Químico

GUSTAVO POBLETE MORALES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

9125